

PROYECTO DE CONVENIO ESPECÍFICO DE APOYO Y COLABORACIÓN EN MATERIA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EN LO SUCESIVO "EL I.F.E.", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DOCTOR LEONARDO ANTONIO VALDES ZURITA CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, Y POR LA OTRA, EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA, EN ADELANTE "EL I.E.E.", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LICENCIADO JORGE SÁNCHEZ MORALES Y EL LICENCIADO NOÉ JULIÁN CORONA CABAÑAS, CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL Y SECRETARIO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, RESPECTIVAMENTE, CON LA PARTICIPACIÓN COMO TESTIGO DEL DOCTOR ALBERTO ALONSO Y CORIA, DIRECTOR EJECUTIVO DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES DE "EL I.F.E.", EN RELACIÓN CON EL USO DE LOS INSTRUMENTOS Y PRODUCTOS TÉCNICOS QUE APORTARÁ LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES DE "EL I.F.E.", EN ADELANTE "LA D.E.R.F.E.", PARA EL DESARROLLO DEL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO EN EL QUE SE HABRÁ DE ELEGIR A LOS MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO GENERAL FELIPE ANGELES DEL ESTADO DE PUEBLA, EL PRÓXIMO 1° DE JUNIO DE 2008.

#### ANTECEDENTES

1. De conformidad con lo dispuesto en el acuerdo CG/AC-003/08, a través del cual el Consejo General de "EL I.E.E." declaró el inicio del proceso electoral extraordinario 2008, para renovar a los miembros del Ayuntamiento del Municipio General Felipe Ángeles, el próximo 1° de junio del presente año.
2. En relación a los Convenios de Apoyo y Colaboración y sus respectivos Anexos Técnicos que "EL I.F.E." celebra con los organismos electorales locales, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha emitido las tesis de jurisprudencia S3ELJ03/98 y S3ELJ23/2002, conforme a las cuales ha señalado que uno de los requisitos para que dichos instrumentos jurídicos que determinan el plazo para solicitar la Credencial para Votar, tengan obligatoriedad, es el referente a su publicidad, ya sea en la Gaceta Oficial del Estado o en el medio de difusión oficial respectivo, señalando, además, que exclusivamente para efecto de la celebración de las elecciones locales, es factible que las disposiciones del Código Federal de Instituciones y de Procedimientos Electorales relativas a la obtención de la credencial, sean sustituidas temporalmente por las reglas que se establezcan en dichos acuerdos o convenios normativos, en los cuales se fijen las normas que se consideran adecuadas para celebrar los comicios de que se trate.

## DECLARACIONES

### I.- DE "EL I.F.E."

I.1. Que de conformidad con los artículos 41, base V párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104, 105, párrafo 2 y 106, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones. Dicha función estatal se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

I.2. Que en términos del artículo 105, párrafo 1, incisos a), c), d), f) y g) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tiene entre sus fines contribuir al desarrollo de la vida democrática; integrar el Registro Federal de Electores; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio y llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.

I.3. Que para lograr lo anterior, actualizará el Catálogo General de Electores y el Padrón Electoral, a través de "LA D.E.R.F.E.", realizando para ello campañas de actualización correspondientes, con el objeto de convocar y orientar a la ciudadanía a cumplir con su deber cívico de incorporarse al Padrón Electoral o actualizar sus datos, según lo establecen los artículos 182, párrafos 1 y 4 y 183, párrafo 1 del Código de referencia.

I.4. Que además de la facultad señalada en el punto que antecede, "LA D.E.R.F.E." tiene como atribuciones la de expedir la Credencial para Votar con fotografía, mantener actualizada la cartografía electoral del país, clasificada por entidad, distrito electoral federal, municipio y sección electoral, así como elaborar las Listas Nominales de Electores con el nombre de las personas incluidas en el Padrón Electoral, a quienes se ha expedido y entregado su Credencial para Votar, agrupadas por distrito y sección electoral, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 128, párrafo 1, incisos e) y j) y 191, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, respectivamente.

I.5. Que en sesión extraordinaria celebrada el 16 de diciembre de 2004, el Consejo General de "EL I.F.E." aprobó el acuerdo CG184/2004, mediante el cual dispuso del espacio en el que se deberá marcar la Credencial para Votar con fotografía en el proceso electoral federal 2005-2006, así como los lineamientos que deberán observarse en el caso de las elecciones locales para el marcaje de la Credencial para Votar con fotografía cuyo último recuadro corresponde al 03, señalándose con precisión que dicho marcaje se

efectuará en los términos que al efecto sean convenidos en los Anexos Técnicos o Convenios Específicos en materia del Registro Federal de Electores que con motivo de los respectivos procesos electorales, celebren las autoridades electorales locales y "EL I.F.E."

I.6. Que de conformidad con el artículo 119, párrafo 1, incisos b) y n) del Código comicial federal, el Consejero Presidente del Consejo General de "EL I.F.E.", Doctor Leonardo Antonio Valdés Zurita, está facultado para suscribir el presente instrumento jurídico

I.7. Que señala como domicilio para los efectos de este instrumento, el ubicado en Viaducto Tlalpan número 100, esquina Periférico Sur, colonia El Arenal Tepepan, Código Postal 14610, Delegación Tlalpan, Distrito Federal.

## II. DE "EL I.E.E."

II.1. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7, párrafo 3; 8; 71; 72, y 73, párrafo 1 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, es un organismo público, de carácter permanente; autónomo e independiente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral, que tiene a su cargo la organización de los procesos electorales. En el ejercicio de la función electoral serán principios rectores los de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad, e independencia.

II.2. Que en términos de lo establecido en el artículo 75 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, tiene como fines vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de las disposiciones de la Constitución Local, de las de la ley de la materia y demás ordenamiento, que garanticen el derecho de organización y participación política de los ciudadanos; contribuir al desarrollo de la vida democrática; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y miembros de los Ayuntamientos; asegurar el ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos y de los partidos políticos vigilando el cumplimiento de sus obligaciones; vigilar la autenticidad y efectividad del voto como instrumento único de expresión de la voluntad popular; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política y educación cívica.

II.3. Que en los términos de los artículos 240 y 241 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, "EL I.E.E." suscribirá un convenio de apoyo y colaboración electoral con "EL I.F.E.", a fin de que este último proporcione a "EL I.E.E." los elementos técnicos, información y documentación de carácter electoral necesarios. El Convenio de referencia contemplará la celebración de una campaña intensa de actualización del Padrón, el establecimiento de la fecha límite para que los ciudadanos

obtengan su Credencial para Votar con fotografía, el periodo de exhibición del Listado Nominal, la formulación de observaciones por parte de los partidos políticos, así como la fecha de entrega del Listado Nominal definitivo.

II.4. Que conforme a lo establecido en el artículo 243 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, la Lista Nominal de Electores es la relación elaborada por "LA D.E.R.F.E." de "EL I.F.E." que contiene el nombre de las personas incluidas en el Padrón Electoral y su fotografía, agrupados por distrito, municipio y sección electoral y que cuentan con su Credencial para Votar con fotografía.

II.5. Que de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 89, fracción XXXIX y 91, fracciones XVI y XXI del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, el Consejero Presidente del Consejo General de "EL I.E.E.", está facultado para suscribir el presente Convenio Específico.

II.6. Que de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 93, fracción XVII del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, el Secretario General de "EL I.E.E.", está facultado para suscribir el presente Convenio Específico.

II.7. Que señala como domicilio para los efectos de este instrumento jurídico, el ubicado en la calle Quince Poniente, número 3515, Colonia Belisario Domínguez, Código Postal 72180, Puebla, Puebla.

En atención a los antecedentes y declaraciones expresados, las partes suscriben el presente instrumento, de conformidad con las siguientes:

#### CLÁUSULAS

**PRIMERA.** Con motivo del proceso electoral local en el que se habrá de elegir a los integrantes del Ayuntamiento de General Felipe Ángeles del estado de Puebla, el 1° de junio de 2008, "EL I.F.E.", por conducto de "LA D.E.R.F.E." proporcionará a "EL I.E.E." los instrumentos y productos electorales debidamente actualizados en la parte que corresponde al municipio de dicha entidad federativa.

**SEGUNDA.** Para efectos de la integración de la Lista Nominal de Electores Definitiva con fotografía, "LA D.E.R.F.E." tomará como referencia a quienes estén incluidos en el Padrón Electoral, correspondiente al municipio de General Felipe Ángeles, Puebla, al 15 de julio de 2007, y que hayan obtenido su Credencial para Votar al 31 de agosto de 2007.

**TERCERA.** "EL I.F.E." acepta que para sufragar en la elección local extraordinaria del estado de Puebla, a realizarse el día 1° de junio de 2008, "EL I.E.E." utilice la Credencial para Votar con fotografía que el mismo organismo electoral federal expide.

"EL I.E.E." utilizará en la elección local extraordinaria a celebrarse el 1° de junio de 2008, a satisfacción de "EL I.F.E.", un instrumento de marcaje de la Credencial para Votar similar al aprobado por el Consejo General de "EL I.F.E." para la elección federal de 2006, comprometiéndose "EL I.E.E." a proporcionarlo a las mesas directivas de casilla.

El instrumento de marcaje que utilice "EL I.E.E.", deberá de marcar, en cualquier caso, el espacio de la Credencial para Votar con fotografía que se encuentra en la parte superior de la leyenda "EXTRAORDINARIAS" que se ubica sobre el tercer recuadro ubicado de derecha a izquierda correspondiente al bloque de elecciones locales.

El marcaje correspondiente a la elección del 1° de junio de 2008, serán las siglas "08", de tal manera que se realice conforme al siguiente modelo:

ELECCIONES FEDERALES				LOCALES												08						
																				EXTRA	ORDI	ARBI

**CUARTA.** Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 252 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, relativo al procedimiento de insaculación de los ciudadanos que integrarán las mesas directivas de casilla, "EL I.F.E.", por conducto de la Unidad de Servicios de Informática, en adelante "LA UNICOM", instalará un sistema de cómputo en la sede de "EL I.E.E." a fin de que del 3 al 4 de abril de 2008, insacule por cada sección electoral al 10% de los ciudadanos del municipio General Felipe Ángeles, Puebla que hayan obtenido su Credencial para Votar con fotografía al 31 de agosto de 2007, sin que en un principio el número de ciudadanos insaculados sea menor a 50.

El Consejo General de "EL I.E.E." sesionará de manera previa, a efecto de llevar a cabo el sorteo de un mes del calendario, que será tomado como base para la selección de los ciudadanos que integrarán las mesas directivas de casilla.

A reserva de lo que el Consejo General de "EL I.E.E." apruebe en la sesión antes mencionada, el número de ciudadanos insaculados podrá ser menor a 50, siempre y cuando el número de ciudadanos incluidos en la Lista Nominal de Electores correspondiente a alguna sección sea menor a 50, o bien aún y cuando el número de ciudadanos registrados en la Lista Nominal de Electores de alguna sección sea igual o mayor a 50, éste se reduzca en virtud de que el ciudadano sorteado no cumpla con los requisitos necesarios para fungir como funcionario de la mesa directiva de casilla que establece el Código en cita.

"LA UNICOM" dará una explicación a los integrantes de "EL I.E.E." de la operatividad del sistema, mismo que alimentará con el mes base que haya sorteado el Consejo General de ese organismo electoral local, a efecto de insacular por cada sección electoral al 10% de los ciudadanos inscritos en la Lista Nominal de Electores correspondiente al estado de Puebla. Si el resultado de este 10% fuese menor a 50 ciudadanos, entonces

procederá a insacular hasta 50 ciudadanos de esa sección electoral. En ningún caso el número de ciudadanos insaculados será menor a 50, salvo los casos a que se refiere el tercer párrafo de esta cláusula.

Si el mes base sorteado no fuese suficiente para completar el 10% de ciudadanos, se tomará el mes siguiente, hasta poder alcanzar el mínimo requerido, si aún así no se alcanzara el mínimo señalado, se tomarán los meses subsecuentes, siguiendo el mismo mecanismo que con el primer mes sorteado, hasta alcanzar el mínimo requerido.

"LA UNICOM" se compromete a entregar a "EL I.E.E.", un tanto impreso del listado testigo de los ciudadanos que resultaron insaculados, así como un reporte estadístico por sección de los mismos.

Para tal efecto, el listado de ciudadanos insaculados (listado testigo) que se generará el mismo día en que se lleve a cabo la insaculación, se imprimirá por distrito, quedando separado al interior por sección electoral, ordenado alfabéticamente de la A a la Z, empezando por el primer apellido, en su caso apellido paterno, apellido materno y nombre (s) de los ciudadanos insaculados; "LA UNICOM" conocerá el criterio específico de este orden, a efecto de que sea incorporado en su sistema y se ejecute a la par del ejercicio automatizado.

El listado testigo por distrito local con cortes al interior por sección en medio impreso y óptico a que se refieren párrafos precedentes, contendrá: clave y nombre de la entidad, distrito electoral local, sección, número consecutivo, clave de elector, nombre completo del ciudadano, sexo, edad, mes de nacimiento, municipio (clave y catálogo de municipios) localidad (clave y catálogo de localidades), manzana, domicilio del ciudadano insaculado (calle número, colonia y código postal).

Por su parte, el reporte estadístico que imprima "LA UNICOM" contendrá los campos relativos a entidad federativa, distrito, sección, lista nominal, el número de ciudadanos insaculados de acuerdo al mes, por género y el total de los mismos.

"EL I.E.E." comunicará a "LA D.E.R.F.E." los aspectos que hagan falta respecto del procedimiento y los criterios que se tomarán como base para llevar a cabo el proceso de insaculación, a más tardar el 26 de marzo de 2008.

"LA D.E.R.F.E." se obliga a entregar a "EL I.E.E.", a más tardar el 11 de abril de 2008, en el Centro Nacional de Impresión, con sede en la Ciudad de México, la lista de los ciudadanos insaculados en 10 tantos impresos, ordenados alfabéticamente por distrito electoral local y al interior por municipio y sección electoral, así como las cartas convocatoria de los candidatos a funcionarios de mesa directiva de casilla.

Los Listados de Ciudadanos Insaculados y las cartas convocatorias a que se hace mención en el párrafo anterior, serán elaboradas por "EL I.F.E." conforme al formato que proporcione "EL I.E.E.", a más tardar el 28 de marzo de 2008.

**QUINTA. "LA D.E.R.F.E."**, a más tardar el 11 de abril de 2008, entregará a "EL I.E.E.", en el Centro Nacional de Impresión, con sede en la Ciudad de México, 10 tantos en medio impreso de las Listas Nominales de Electores ordenadas alfabéticamente por distrito electoral local y al interior por municipio y sección electoral, mismas que a su vez, estarán divididas en dos apartados, el primero contendrá los nombres de los ciudadanos que hayan obtenido su Credencial para Votar con fotografía al 31 de agosto de 2007, y el segundo apartado contendrá los nombres de los ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral que no hayan obtenido su Credencial para Votar con fotografía a esa fecha.

**SEXTA. "EL I.E.E."** dispondrá de la exhibición de los Listados Nominales de Electores aludidos en la cláusula anterior, en el lapso comprendido del 16 al 23 de abril de 2008, con el objeto de recibir de los ciudadanos las solicitudes de rectificación que estimen conducente formular.

"EL I.E.E." se obliga a entregar un ejemplar de la Lista Nominal de Electores para exhibición a cada uno de los partidos políticos acreditados al interior de ese organismo, con el fin de que formulen las observaciones sobre los ciudadanos inscritos o excluidos indebidamente de las listas nominales durante el plazo señalado en el párrafo anterior, señalando hechos, casos concretos e individualizados.

"EL I.E.E.", a más tardar el 25 de abril de 2008, hará llegar en medio óptico a "LA D.E.R.F.E." las observaciones que los partidos políticos formulen a la Lista Nominal de Electores, en medio magnético u óptico en formato .TXT separado por "|" (pipes), con la finalidad de agilizar y eficientar la búsqueda en la base de datos del Padrón Electoral. Conteniendo los siguientes campos: entidad, sección, nombre completo (apellido paterno, apellido materno y nombres), clave de elector, número de la emisión de la Credencial para Votar con fotografía, grupo y clave de la observación con el objeto de que ésta proceda a analizarlas y, en su caso, realice las modificaciones que resulten legalmente procedentes.

A más tardar el 9 de mayo de 2008, "LA D.E.R.F.E." entregará en medio impreso a "EL I.E.E.", el informe a las observaciones formuladas por los partidos políticos a la Lista Nominal de Electores correspondiente al municipio de General Felipe Ángeles, Puebla. Dicho informe únicamente considerará las observaciones que "EL I.E.E.", entregue a "LA D.E.R.F.E." dentro del término establecido.

**SÉPTIMA. "EL I.F.E."**, por conducto de las instancias competentes, recibirá de los ciudadanos las solicitudes de expedición de credencial y de rectificación a la Lista Nominal de Electores a que se refiere el artículo 187 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y determinará sobre la procedencia o improcedencia legal de las mismas; asimismo, recibirá y dará el trámite correspondiente a las demandas de juicio

para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano a que se refiere el artículo 79, párrafo 1 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

**OCTAVA.** El día 21 de mayo de 2008, "LA D.E.R.F.E." entregará a "EL I.E.E.", en presencia de Notario Público de la Ciudad de México, 10 tantos de la Lista Nominal de Electores definitiva con fotografía impresos en papel seguridad, en el Centro Nacional de Impresión, con sede en la Ciudad de México, en las que estarán incluidos todos los ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral del estado de Puebla, que hubiesen obtenido su Credencial para Votar con fotografía al 31 de agosto de 2007, y que no hayan sido dados de baja del Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores en virtud de la aplicación de programas de depuración de estos instrumentos electorales, realizados con posterioridad al cierre de la credencialización.

Para tal efecto, los listados nominales antes referidos contendrán clave de elector, nombre completo, domicilio, sexo, edad y fotografía del ciudadano, agrupados por distrito electoral local y al interior por municipio y sección electoral, desagregados con un máximo de 750 electores por cuadernillo y serán elaborados de conformidad con el formato debidamente autorizado de portada, contraportada y hoja para la emisión del voto de los representantes de los partidos políticos acreditados ante la mesa directiva de casilla, que proporcione "EL I.E.E." a "LA D.E.R.F.E.", por conducto de la Junta Local Ejecutiva de "EL I.F.E." en la entidad, a más tardar el 28 de marzo de 2008.

El número de ejemplares de la Lista Nominal de Electores definitiva con fotografía a que se refieren los párrafos precedentes, podría variar si los partidos políticos acreditados ante "EL I.E.E." llegan a integrar coalición alguna, para lo cual dicho organismo electoral local se compromete a informar a "LA D.E.R.F.E.", a más tardar el 25 de marzo de 2008, el número de tantos que requerirá en forma definitiva.

"EL I.E.E." se obliga a no reproducir por ningún medio impreso o magnético, el Listado Nominal definitivo con fotografía que será utilizado en el próximo proceso electoral local a celebrarse el 1 de junio de 2008, el cual le será entregado por "EL I.F.E." en los términos del presente Convenio Específico.

"EL I.E.E." manifiesta que entregará un ejemplar del listado nominal referido, a cada uno de los partidos políticos acreditados ante ese organismo estatal electoral.

**NOVENA.** "EL I.E.E." se compromete a no instalar casillas extraordinarias diferentes en integración y conformación de las casillas extraordinarias instaladas por "EL I.F.E." en la elección federal del 2 de julio de 2006.

En el caso de que "EL I.E.E." instale casillas diferentes a las antes mencionadas, éste se compromete a entregar a "LA D.E.R.F.E." a más tardar el 12 de mayo de 2008, la información de las secciones donde pretenda instalar casillas extraordinarias, con el

señalamiento de las localidades que corresponderán a cada casilla (básica, contigua y extraordinaria), para lo cual "EL I.E.E." se obliga a proporcionar a "LA D.E.R.F.E." los recursos adicionales que se generen.

**DECIMA. "EL I.E.E."** se compromete a cubrir a "EL I.F.E." la totalidad de los gastos que se generen por las actividades contempladas en el presente instrumento y a proporcionar los insumos que se requieran con motivo de la emisión de las Listas Nominales de Electores de exhibición, Listas Nominales de Electores definitivas con fotografía, Lista de Ciudadanos Insaculados, las cartas convocatoria, las credenciales duplicadas y credenciales de ciudadanos suspendidos en sus derechos políticos por resolución judicial, y el pago del personal adicional que resulte necesario contratar para desarrollar las actividades que deberá realizar "LA D.E.R.F.E." en apoyo al proceso electoral extraordinario y, en general, por aquellas que resulten como actividad extraordinaria en el cumplimiento de lo convenido en este instrumento jurídico, incluidas entre otras, el pago de los honorarios de un Notario Público de la Ciudad de México, para la recepción de las Listas Nominales de Electores definitivas con fotografía, de acuerdo con lo establecido en la Cláusula Octava del presente Convenio Específico.

"EL I.E.E." proporcionará a "EL I.F.E." las 4,000 hojas de papel seguridad tamaño carta necesarias para la impresión de las Listas Nominales de Electores definitivas con fotografía a que se refiere la Cláusula Octava, las cuales deberán cumplir con las siguientes especificaciones: Presentar una marca (sello) agua, con el logotipo del órgano local (opcional); en el entendido de que la marca de agua no pueda ser reproducida en ningún proceso de fotocopiado; incluir fibras invisibles fluorescentes; considerando que por su tamaño y su color sean visibles a la luz ultravioleta (negra); incluir fibras visibles; considerando que por su tamaño y su color sean visibles a la luz natural, sin que se requiera instrumento óptico de aumento (lupa o microscopio); peso; 90.2 +/- 1.2 gramos por metro cuadrado; color (opcional); lisura 155 +/- 30 unidades Sheffield; calibre 4.90 +/- 0.25 en milésimas; brillo 75-80 %; tamaño del corte en hojas; largo 11.0" +/- 0.31" (279 mm.) y ancho 8.5" +/- 0.025 (216 mm.); corte requerido por resma de 500 hojas y el paquete de 500 hojas será empacado con material plastificado, perfectamente sellado.

Los paquetes deberán empacarse en cajas de cartón corrugado con una resistencia de por lo menos 20 kg., cerradas selladas y reforzadas con fleje; las cajas pueden contener de 8 a 10 paquetes. Así mismo, se deberán realizar pruebas de impresión en los equipos de alto volumen de "EL I.F.E." para asegurar el óptimo aprovechamiento de este insumo.

"EL I.E.E." entregará a la suscripción del presente Convenio Específico a "EL I.F.E." la cantidad de \$53,158.78 (CINCUENTA Y TRES MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO PESOS 78/100 M.N.), mediante cheque expedido a favor de "EL I.F.E.", a través de la Dirección Ejecutiva de Administración, para el desarrollo de las actividades consignadas en el mencionado instrumento jurídico.

Adicionalmente a la cantidad establecida en el párrafo anterior, "EL I.E.E." se compromete a entregar a "EL I.F.E." al momento en que se lo solicite, los insumos que se relacionan en las páginas 5, 8 y 12 del Anexo Financiero que forma parte del presente instrumento jurídico. Los insumos que habrá de aportar "EL I.E.E." a "EL I.F.E." deberán de satisfacer los requerimientos mínimos de calidad que al efecto determine el Centro Nacional de Impresión de "LA D.E.R.F.E."

"EL I.F.E." contratará, con cargo a los recursos que proporcione "EL I.E.E.", al personal extraordinario que resulte necesario para dar cumplimiento a lo convenido en el presente instrumento jurídico.

En caso de que "EL I.E.E." no proporcione en tiempo y forma a "EL I.F.E." los insumos y recursos económicos de conformidad con lo establecido en el presente instrumento jurídico, tendrá como consecuencia que la fecha de entrega de los instrumentos y productos técnicos por parte de "LA D.E.R.F.E." se aplaze en la misma proporción de tiempo en que se retrase la aportación de dichos recursos a cargo de "EL I.E.E."

**DECIMA PRIMERA.** La entrega de la información y documentación que realizará "LA D.E.R.F.E." a "EL I.E.E." con motivo del presente Convenio Específico, no implica el libre uso y disposición de la misma, por lo que "EL I.E.E." y los representantes de los partidos políticos acreditados ante ese organismo electoral local que tengan acceso a ella, únicamente estarán autorizados para su uso, manejo y aprovechamiento con fines estrictamente electorales y en los términos de los compromisos adquiridos por virtud de este instrumento jurídico.

Asimismo, concluido el proceso electoral local y con la finalidad de que "EL I.F.E." esté en posibilidad de dar cumplimiento al artículo 171, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el cual lo obliga a salvaguardar la confidencialidad de los datos que los ciudadanos proporcionan al Registro Federal de Electores, "EL I.E.E." reintegrará a "EL I.F.E.", por conducto de su Junta Local Ejecutiva en la entidad, los listados nominales que con motivo del presente Convenio Específico "LA D.E.R.F.E." le hubiese entregado tanto en medio impreso como en óptico y que los mismos ya no fuesen indispensables para que "EL I.E.E." cumpla con las funciones que la Ley Electoral de la entidad le encomienda, para lo cual, dicho organismo electoral local requerirá a los partidos políticos acreditados ante el mismo, los listados nominales que en su oportunidad les hubiese entregado.

Una vez recibidos los listados nominales, la Junta Local Ejecutiva de "EL I.F.E." en la entidad, con el conocimiento de la Comisión Local de Vigilancia, procederá a la debida inhabilitación y destrucción de estos instrumentos electorales ante la presencia de los integrantes de ese órgano local de vigilancia.

El procedimiento a que se refiere el párrafo anterior se instrumentará siempre y cuando "EL I.E.E." no esté obligado, conforme a su legislación electoral, a destruir los referidos

listados nominales, o bien, cuando por acuerdo de su Consejo General, dicha destrucción pueda ser realizada por "EL I.F.E.". En caso contrario, "EL I.E.E." remitirá a la Junta Local Ejecutiva de "EL I.F.E." en la entidad, la documentación que acredite de manera circunstanciada la debida destrucción de los mismos.

**DÉCIMA SEGUNDA.** "EL I.E.E.", con toda oportunidad notificará a "EL I.F.E.", por conducto del Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de "EL I.F.E." en la entidad, los aspectos relativos a la operación del presente Convenio Específico. En este sentido, cualquier solicitud de "EL I.E.E." que implique ajustes de carácter operativo al presente instrumento jurídico y no incidan de manera directa en los recursos que deba proporcionar con motivo de la celebración del presente acuerdo de voluntades, serán atendidas de manera directa por conducto del Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de "EL I.F.E." en la entidad, procediéndose a realizar, en su caso, los cambios correspondientes, sin necesidad de celebrar un convenio modificatorio o una Addenda al citado Convenio Específico, siempre y cuando los mismos se acuerden por escrito y de manera oficial entre ambas partes.

De igual forma, "EL I.F.E." comunicará a "EL I.E.E.", de manera oportuna y a través del Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de "EL I.F.E." en la entidad, sobre la necesidad de realizar ajustes de carácter operativo a alguno de los compromisos adquiridos por virtud del presente acuerdo de voluntades.

En el caso de que con motivo de dichos ajustes, "EL I.E.E." deba proporcionar recursos adicionales a los que "EL I.F.E." recibirá con motivo del presente Convenio Específico, éstos deberán ser formalizados por medio de una Addenda al presente instrumento legal.

**DÉCIMA TERCERA.** "EL I.E.E." se compromete a publicar el presente instrumento jurídico, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 93 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Puebla.

**DECIMA CUARTA.** Las partes convienen que el presente instrumento podrá ser modificado o adicionado por voluntad expresa de las partes, y estas modificaciones o adiciones obligarán a las mismas a partir de la fecha de su firma, en el entendido de que éstas tendrán como único fin el perfeccionar y coadyuvar al cumplimiento de su objeto, en su caso, más aún cuando existe la posibilidad de modificación al marco legal vigente en la materia en el Estado Libre y Soberano de Puebla, en el entendido de ajustarse en todo momento a lo previsto por el artículo 105, fracción II, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**DÉCIMA QUINTA.** Las partes convienen en gestionar ante sus máximos órganos de dirección, la adopción de los acuerdos necesarios para la adecuada ejecución de las acciones derivadas de la firma del presente Convenio Específico.

**DÉCIMA SEXTA.** Las partes manifiestan su conformidad en que el presente Convenio Específico es producto de la buena fe, por lo que todo conflicto que resulte del mismo, en cuanto a su interpretación, aplicación y cumplimiento, así como los casos no previstos en la ley, serán resueltos de común acuerdo.

**DÉCIMA SEPTIMA.** Este instrumento tendrá una duración limitada, que iniciará a partir de su suscripción y hasta el 11 de junio de 2008, la cual podrá prorrogarse hasta que hayan quedado firmes las elecciones celebradas, o bien, las elecciones extraordinarias que deriven del proceso electoral ordinario, periodo en que las partes lo ejecutarán en estricto apego a la normatividad que rija en sus respectivos ámbitos de competencia.

Leído que fue por las partes y aceptado en su contenido y alcance legal, se firma el presente acuerdo de voluntades por cuadruplicado en el Distrito Federal, el día 24 de marzo de 2008.

**El Consejero Presidente  
del Consejo General  
del Instituto Federal Electoral**

**El Consejero Presidente del Consejo  
General del Instituto Electoral del  
Estado de Puebla**

\_\_\_\_\_  
**Doctor Leonardo Antonio Valdés  
Zurita**

\_\_\_\_\_  
**Licenciado Jorge Sánchez Morales**

**El Director Ejecutivo del Registro  
Federal de Electores**

**El Secretario General del Instituto  
Electoral del Estado de Puebla**

\_\_\_\_\_  
**Doctor Alberto Alonso y Coria**

\_\_\_\_\_  
**Licenciado Noé Julián Corona Cabañas**